



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 300/2025

Asunto: Necesidad de ingreso residencial de persona en situación de dependencia

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado.

En este expediente se hacía alusión a la necesidad de acordar el ingreso de XXX en una residencia para personas mayores pública o concertada. Según se señala en la queja, esta persona sufrió un ictus el pasado XXX, encontrándose desde entonces, como consecuencia de este accidente cerebrovascular, en una situación de dependencia que requiere atención continuada en un centro residencial.

Desarrolladas por esta Institución las gestiones de información oportunas con esa Consejería para dar solución a la necesidad expuesta por la persona reclamante, se ha comunicado que el pasado XXX la citada persona ingresó en régimen de estancia permanente en la Residencia privada XXX, en la que continúa hasta el momento actual.

No obstante, se ha emitido propuesta de resolución por la que esa Administración autonómica le reconoce, con efectos desde el XXX, el derecho a percibir por su situación de dependencia una prestación económica vinculada que podrá destinar a sufragar los gastos generados por la estancia en ese servicio residencial privado al no resultar posible en este momento su acceso a un servicio público o concertado.

Efectivamente, la Ley 39/2006 establece el carácter prioritario de los servicios del Catálogo frente a las prestaciones económicas de atención a la dependencia. Si bien, la misma norma también prevé en aquellos casos en los que no es posible la atención mediante alguno de los servicios públicos o concertados existentes, la concesión de la denominada prestación económica vinculada al servicio (artículo 17).



También en la normativa de esta Comunidad Autónoma (ORDEN FAM/6/2018, de 11 de enero, por la que se regulan las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales¹) se prevé la prestación económica vinculada cuando no se disponga de plaza residencial adecuada en los centros públicos o concertados, debidamente acreditados, en el ámbito territorial que elija el interesado.

Así, esta prestación se viene concediendo y abonando en Castilla y León a los beneficiarios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) cuando no es posible ofrecerles una plaza pública o concertada, a fin de que puedan sufragar los gastos derivados de su estancia en un centro privado acreditado de su elección.

En concreto, según los datos estadísticos del XXV Dictamen del Observatorio de la Dependencia (febrero 2025), las prestaciones económicas vinculadas a un servicio privado ocupan en Castilla y León el 29,4% de su cartera de servicios, frente al 10,48% de la media del resto de las Comunidades Autónomas, siendo una singularidad de esta Comunidad (junto a Extremadura), y por la que se abonan a las personas dependientes 510,11 € en el subtipo de atención residencial y 319,18 €/mes por centro de día.

No cabe duda que el apoyo financiero que representa esta prestación está configurado como un mecanismo subsidiario para paliar la escasez de recursos públicos o concertados y, así, garantizar a los ciudadanos la atención que requiere su situación de dependencia. Ahora bien, su claro protagonismo revela una falta de recursos suficientes para cubrir la demanda existente en el medio de convivencia de la persona dependiente. Ello pese a que:

- los servicios del SAAD tienen carácter prioritario (frente a las prestaciones económicas) y deben prestarse a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados;

- a que todas las personas en situación de dependencia tienen derecho a acceder a esta red en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación;

- y al deber de la Administración de garantizar a los ciudadanos la prestación de los servicios sociales esenciales de su elección en un plazo razonable.

¹ Modificaciones: ORDEN FAM/547/2018, de 28 de mayo, ORDEN FAM/52/2019, ORDEN FAM/806/2019, ORDEN FAM/492/2020, ORDEN FAM/1/2021, de 4 de enero y ORDEN FAM/727/2021 de 10 de junio, ORDEN FAM/1/2022 de 4 de enero, ORDEN FAM/13/2023, de 11 de enero, ORDEN FAM/430/2023, de 21 de marzo, ORDEN FAM/1115/2023, de 15 de septiembre y ORDEN FAM/26/2024, de 17 de enero, ORDEN FAM/1524/2024, de 17 de diciembre.



Esta Defensoría considera, por ello, que la efectividad del desarrollo del sistema requiere la existencia de una red de servicios suficiente y adecuada para satisfacer las necesidades específicas de atención, con una adecuada planificación de los recursos o dispositivos necesarios y su consecuente creación, aumento o adaptación para dar, así, cobertura a la demanda real insatisfecha por la existencia de una oferta pública insuficiente de plazas.

Se trata, por tanto, de ir incrementando las plazas públicas y concertadas de la red del SAAD en Castilla y León para paliar, de esta forma, la insuficiente oferta de servicios sociales esenciales que condiciona la inevitable atención desde el sistema privado.

En este sentido, debe tenerse presente que la Ley 8/2024, de 16 de septiembre, por la que se garantiza la prestación de los servicios autonómicos esenciales en la Comunidad de Castilla y León, establece expresamente, al objeto de garantizar a los ciudadanos el acceso en condiciones de igualdad a estos servicios públicos esenciales, que las infraestructuras, equipamientos y prestaciones han de incrementarse cuando sea necesario para atender a las necesidades de la población (art. 6).

Así pues, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que se promueva la plena efectividad del Catálogo de servicios sociales mediante la constitución de una red suficiente y adecuada para satisfacer las necesidades específicas de atención a la dependencia, reducir las listas de espera, garantizar el acceso rápido a la atención concedida y el carácter excepcional de las prestaciones económicas, arbitrando, para ello, las siguientes medidas:

- a) **Planificación de las plazas necesarias.**
- b) **Ampliación de las plazas residenciales públicas y concertadas suficientes para atender la demanda insatisfecha.**
- c) **Incremento del resto de servicios en función de las necesidades reales existentes.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López